Yumbo, agosto 2026

Doctor:
JESUS MAURICIO CASTAÑEDA GONZALEZ
Personero Municipal – Yumbo
Ciudad

ASUNTO: Concepto de viabilidad jurídica para la prórroga del plazo de ejecución y adición en valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 400.12.04-001-2026, suscrito con la señora ERIKA SERRANO CASTILLO.

En atención a la solicitud radicada bajo el No. 20264000004743 del 26 de agosto de 2026, mediante la cual se requiere concepto de viabilidad jurídica respecto de la prórroga del plazo de ejecución y la adición en valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 400.12.04-001-2026, suscrito con la señora ERIKA SERRANO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.250.567, el Proceso de Gestión Jurídica y Contratación procede a efectuar el análisis correspondiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO suscribió con la señora ERIKA SERRANO CASTILLO el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 400.12.04-001-2026, cuyo objeto consiste en: “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO”.

2. La cláusula tercera del contrato estableció que el plazo de ejecución se contaría a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato, y hasta el 28 de agosto de 2026, disponiendo adicionalmente que la vigencia del contrato no podría exceder del 31 de diciembre de 2026.

3. El valor inicial del contrato fue establecido en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($35.692.320). Posteriormente, las partes suscribieron Otrosí Modificatorio al Contrato No. 400.12.04-001-2026, mediante el cual se modificó la cláusula quinta VALOR Y FORMA DE PAGO, con el propósito de precisar la forma de desembolso y corregir inconsistencias de la redacción inicial.

En virtud de dicha modificación contractual se estableció que el valor inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($35.692.320) sería cancelado en ocho (8) cuotas por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.461.540) cada una, en los términos allí previstos.

En consecuencia, para efectos del presente análisis jurídico debe entenderse que el contenido vigente del Contrato No. 400.12.04-001-2026 se encuentra integrado por el contrato inicialmente suscrito y por el otrosí modificatorio anteriormente señalado.

4. Mediante solicitud radicada bajo el No. 20264000004743 del 26 de agosto de 2026,

el ordenador del gasto requiere determinar la viabilidad jurídica de:

a) Prorrogar el plazo de ejecución contractual a partir del 31 de agosto de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026.
b) Adicionar el valor del contrato en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($17.846.160).

NORMATIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden incluir en los contratos las modalidades, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no resulten contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal y los postulados de la buena administración.

La misma disposición establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En desarrollo constitucional el legislador en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, desarrolló los 17 principios mediante los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos que se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales al establecer lo siguiente: ´´*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

De igual manera, la doctrina administrativa ha señalado que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece un límite general para la ampliación del plazo de los contratos estatales; no obstante, toda modificación debe encontrarse debidamente justificada, responder a las necesidades de la correcta ejecución contractual y respetar los límites temporales, formales, materiales y axiológicos desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina administrativa.

En particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-916 de 2026, precisó que dentro de los límites temporales de la modificación contractual se encuentra la vigencia del contrato, en la medida en que resulta jurídicamente imposible modificar un contrato cuyo plazo ha expirado. Asimismo, indicó que la continuidad contractual debe obedecer a decisiones expresas, motivadas y adoptadas dentro del término de ejecución.

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-889 de 2026, señaló que prorrogar un contrato implica la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas y que, para que una prórroga contractual tenga existencia, validez y eficacia jurídica, debe existir acuerdo de voluntades entre las partes y este debe formalizarse por escrito, atendiendo al carácter solemne del contrato estatal.

De lo anterior, en armonía con el límite temporal señalado en el Concepto C-916 de 2026, se concluye que la prórroga debe ser acordada y perfeccionada mientras el contrato se encuentre vigente, de manera que la ampliación temporal se incorpore al vínculo contractual existente antes de su vencimiento.

Por otra parte, el Manual de Contratación de la Personería Municipal de Yumbo, versión 04 del 2 de julio de 2025, establece en el numeral 9.3.2.2., relativo a las modificaciones contractuales, que durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que requieran ajustes a las condiciones inicialmente pactadas y que el supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud correspondiente con la debida justificación antes del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 9.3.2.3. “Prórroga” dispone que, para la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, el supervisor y/o interventor deberá indicar expresamente el término exacto de la ampliación requerido, así como el concepto técnico y/o la justificación que sustente la necesidad de suscribir dicha prórroga. Igualmente, establece que, recibida la documentación, el Personero(a) dará traslado al Proceso de Gestión Jurídica y de Contratación para que el abogado responsable emita el concepto de viabilidad jurídica, elabore el respectivo otrosí y adelante la modificación correspondiente en SECOP II.

Si bien el Manual de Contratación no dispone literalmente que la prórroga deba operar a partir del día calendario inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado, de la naturaleza jurídica de esta figura, entendida como una ampliación temporal del plazo contractual vigente, se deriva que, cuando la finalidad perseguida es garantizar la continuidad de la ejecución, el período adicional debe articularse temporalmente con el plazo que se pretende ampliar, evitando una ruptura entre ambos períodos.

CASO CONCRETO

En cuanto al plazo solicitado, se advierte una inconsistencia temporal que debe ser corregida antes de la suscripción del respectivo otrosí.

El plazo vigente del Contrato No. 400.12.04-001-2026 finaliza el 28 de agosto de 2026, mientras que en la solicitud radicada bajo el No. 20264000004743 del 26 de agosto de 2026 se propone que la prórroga opere a partir del 31 de agosto de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026.

Lo anterior dejaría por fuera del período contractual los días 29 y 30 de agosto de 2026, generándose una interrupción entre el plazo actualmente pactado y el período adicional cuya ampliación se pretende.

Tal formulación no resulta jurídicamente adecuada para instrumentar una prórroga, toda vez que esta figura tiene por finalidad ampliar temporalmente el plazo de ejecución de un contrato vigente. En ese sentido, cuando la necesidad institucional pretende garantizar la continuidad de la ejecución contractual, el período adicional debe articularse con el plazo que se pretende ampliar.

En consecuencia, no es jurídicamente viable aprobar la prórroga en los términos exactos consignados en la solicitud, esto es, para que opere a partir 31 de agosto de 2026.

No obstante, la modificación del plazo puede considerarse jurídicamente viable si se ajusta el término de la prórroga para que opere a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, siempre que el respectivo otrosí sea suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo actualmente vigente, esto es, a más tardar el 28 de agosto de 2026, y se cumplan los demás requisitos legales, contractuales y presupuestales aplicables.

En cuanto a la adición, de conformidad con los antecedentes contractuales, el Contrato No. 400.12.04-001-2026 fue celebrado por un valor inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($35.692.320).

Para efectos de determinar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($17.846.160).

DETALLE	VALOR EN $	50% EN $
VALOR INICIAL	$35.692.320	$17.846.160
VALOR ADICIONAL 1	$17.846.160	
VALOR TOTAL	$53.538.480	

En consecuencia, la adición propuesta por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($17.846.160) corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato y, por tanto, no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal y se cumplan los demás requisitos presupuestales exigibles para su ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y en la documentación que integra el expediente contractual, el Proceso de Gestión Jurídica y Contratación concluye que no es jurídicamente viable aprobar la prórroga en los términos exactos en que fue formulada en la solicitud.

No obstante, se considera jurídicamente viable continuar con el trámite de modificación contractual, siempre que se ajuste el término de la prórroga para que esta opere a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, garantizando así la continuidad del plazo contractual, y siempre que el respectivo otrosí sea suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo actualmente vigente y se cumplan los demás requisitos legales, contractuales y presupuestales aplicables.

En cuanto a la adición solicitada por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($17.846.160), se establece que esta corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato y, por tanto, no supera el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sujeto al cumplimiento de los requisitos presupuestales correspondientes.

Por lo anterior, se agradece confirmar el recibido y manifestar si se encuentra de acuerdo con el presente concepto jurídico y con el ajuste del término de la prórroga para que opere a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026.

En caso afirmativo, se continue con el trámite previsto para que el Despacho del Personero gestione ante el Proceso de Gestión Contable, financiera y presupuestal la expedición del correspondiente certificado de Disponibilidad presupuestal y, una vez se cuente con dicho soporte, el Proceso de Gestión Jurídica y Contratación proceda con la elaboración y trámite del respectivo otrosí de prórroga y adición, para su correspondiente suscripción y gestión en la plataforma SECOP II.



ALEJANDRA BAHAMON GARCIA
Asesora Oficina Jurídica (E)

Gestión Documental:
Proyectó: Denny Robledo Marroquín – Tec.Adm
Revisó y aprobó: Alejandra Bahamon Garcia-Asesora jurídica (E)
Archivar: carpeta contrato
Serie: TRD: 400.12.04.001-2026